

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**NORVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR**  
**REGLA PEREZ MESTRE**  
**GRETELL MONTIEL DOMINGUEZ**  
**ABELARDO AGUILA CARAM**

**CAPITAL SUSCRITO USD \$ 400,00**

**CAPITAL PAGADO USD \$ 400,00**

**DI 3 COPIAS**

**R\*\*\*P**

15 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
16 República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cuatro de  
17 septiembre del dos mil nueve, ante mi doctor FERNANDO POLO  
18 ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,  
19 comparecen las señoras Regla Pérez Mestre, Gretell Montiel  
20 Domínguez, y el señor Abelardo Águila Caram, por sus propios  
21 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad cubana, de  
22 estado civil casados todos, domiciliados en la ciudad de Quito,  
23 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
24 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus  
25 pasaportes; bien instruidas por mi el Notario, en el objeto y  
26 resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y  
27 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo  
28 tenor es el siguiente: "Señor Notario: En su registro de escrituras

1 públicas sírvase incluir una de la que conste la constitución de la  
2 compañía NORVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA. otorgada por los  
3 señores, Regla Pérez Mestre, Gretell Montiel Domínguez y Abelardo  
4 Águila Caram, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
5 CONSTITUCION: Comparecen las señoras Regla Pérez Mestre,  
6 Gretell Montiel Domínguez y el señor Abelardo Águila Caram,  
7 todos por sus propios derechos, todos capaces, y manifiestan que  
8 es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una  
9 compañía limitada con la denominación de NORVILLE  
10 ECUATORIANA CIA. LTDA. que funcionará acorde a las  
11 disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social.  
12 SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "NORVILLE ECUATORIANA  
13 CIA. LTDA.".- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y  
14 DOMICILIO.- La compañía se denominará NORVILLE  
15 ECUATORIANA CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad  
16 será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,  
17 pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros  
18 lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO:  
19 DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa  
20 y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la  
21 escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser  
22 ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su  
23 cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el  
24 particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO  
25 TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto  
26 social las siguientes actividades: a) La fabricación, distribución,  
27 comercialización, importación, exportación, compra, venta,  
28 transformación y desarrollo de productos farmacéuticos,

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



1 naturales, cosméticos, paramédicos, misceláneos, ~~materiales~~  
2 médicos quirúrgicos, productos biológicos, veterinarios, ~~productos~~  
3 químicos, productos sanitarios y de higiene personal, desinfectantes,  
4 esencias, vitaminas y minerales, así como equipos médicos, sus  
5 partes y accesorios. b) La fabricación, distribución, comercialización,  
6 importación, exportación, de la materia prima e insumos necesarios  
7 para la fabricación de este tipo de productos. c) La distribución,  
8 comercialización, importación, exportación, y desarrollo de  
9 maquinaria y accesorios requeridos para la industria farmacéutica,  
10 química, sanitaria, veterinaria, higiénica y cosmética, así como sus  
11 envases y embalajes. d) Asumir la representación y comercialización  
12 de cualquier actividad y producto de la industria química,  
13 farmacéutica, cosmética, veterinaria, higiénica y sanitaria; adquirir,  
14 desarrollar y realizar cualquier actividad permitida por la ley con  
15 patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de  
16 propiedad industrial; adquirir u otorgar concesiones para su  
17 explotación y comercialización e) La intermediación comercial en el  
18 comercio de productos farmacéuticos, naturales, cosméticos,  
19 paramédicos, misceláneos, materiales médicos quirúrgicos, productos  
20 biológicos, veterinarios, productos químicos, productos sanitarios y  
21 de higiene personal, desinfectantes, esencias, vitaminas y  
22 minerales. f) La prestación de servicios técnicos en los ramos de la  
23 industria y comercio en que gira su objeto social. Para cumplir con  
24 su objeto social la compañía podrá celebrar o ejecutar toda clase  
25 de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o  
26 inmuebles, de carácter civil, comercial, industrial o financiero, que  
27 tengan relación con el objeto social señalado en este  
28 artículo y que sean necesarios o convenientes para el desarrollo

1 de sus actividades o las de las empresas en que la  
2 sociedad tenga interés y todas aquellas que tengan como  
3 finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o  
4 convencionalmente derivados de la existencia y de las  
5 actividades desarrolladas por la sociedad y, en general, cualquiera  
6 otra operación lícita de comercio. ARTICULO CUARTO: CAPITAL  
7 SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos  
8 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido  
9 en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US\$.1,00)  
10 cada una. ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE  
11 APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado  
12 de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter  
13 de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le  
14 corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y  
15 el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE  
16 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto  
17 entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de  
18 terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de la Junta  
19 General de Socios o con la anuencia de la mayoría que determine la  
20 Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública  
21 en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO  
22 SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL  
23 a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán  
24 acordados por la Junta General de Socios con el quórum y  
25 mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos  
26 estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones  
27 encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare  
28 la devolución a los socios de parte de las aportaciones

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

1 hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio,  
2 previa la liquidación de su aporte.- c)En caso de aumento del  
3 capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción  
4 a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.  
5 ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
6 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los  
7 derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de  
8 Compañías y estos estatutos. ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y  
9 ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente  
10 constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad  
11 será administrada por el Presidente y el Gerente General.  
12 ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-  
13 a)Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y  
14 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
15 compañía.- b)Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo  
16 menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la  
17 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar  
18 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para  
19 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-  
20 c)Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren  
21 convocadas, para tratar los asuntos determinados en la  
22 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-  
23 a) El Presidente o el Gerente General indistintamente convocarán  
24 a las Juntas Generales de Socios por la prensa, en uno de los  
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía,  
26 con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la  
27 reunión y a través de carta enviada por el Presidente o por el  
28 Gerente General a cada uno de los socios, al domicilio registrado

1 en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al  
2 día fijado para la reunión .- b) Las Juntas Generales de Socios  
3 deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que  
4 las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.  
5 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-  
6 a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para  
7 deliberar en primera convocatoria, si no está representado por  
8 los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital  
9 social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de  
10 Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se  
11 expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en  
12 contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se  
13 tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco  
14 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO  
15 TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo  
16 dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de  
17 Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente  
18 constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio  
19 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
20 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
21 celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes  
22 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.  
23 ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y  
24 REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir personalmente o  
25 hacerse representar por otro socio o cualquier otra persona  
26 mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con  
27 anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.  
28 ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

1 General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su  
2 ausencia por la persona que sea designada para ello por los  
3 presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente  
4 General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la  
5 Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona  
6 que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta  
7 correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d)  
8 De cada Junta General de Socios se formará un expediente con  
9 copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la  
10 Junta se celebra válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO:  
11 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-  
12 Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al  
13 Presidente y al Gerente General por un período de dos años. b)  
14 Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c)  
15 Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar  
16 las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la  
17 resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los  
18 beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de  
19 los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo  
20 hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión,  
21 escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía  
22 y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación  
23 total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la  
24 cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de  
25 nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben  
26 destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas  
27 especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
28 Compañías j) Interpretar en forma obligatoria para los socios

1 cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier  
2 otro asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente  
3 estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que  
4 la Ley señale para la Junta General de Socios. ARTICULO  
5 DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La  
6 representación legal de la compañía, tanto judicial como  
7 extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los  
8 más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en  
9 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. ARTICULO  
10 DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al  
11 Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y  
12 extrajudicialmente, según lo dispuesto en el artículo décimo  
13 séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses  
14 contados desde la terminación del ejercicio económico, una  
15 memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el  
16 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.  
17 c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d)  
18 Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer  
19 todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes  
20 para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO  
21 NOVENO: DEL PRESIDENTE.-Corresponde al Presidente: a) Dirigir  
22 las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de  
23 aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta  
24 general.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o  
25 ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes incluyendo  
26 la representación legal, judicial y extrajudicial e la compañía.  
27 ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía  
28 formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las

1 utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un  
2 cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte  
3 por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO  
4 PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de  
5 la compañía comprende el período entre el primero de enero y el  
6 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO  
7 SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada  
8 ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta  
9 General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
10 Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y  
11 LIQUIDACION.-La compañía se disolverá anticipadamente por las  
12 causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la  
13 Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de  
14 la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las  
15 funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a  
16 ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores  
17 y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y  
18 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito  
19 y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

Socios	Nº participaciones	de capital suscrito	capital pagado
REGLA PEREZ MESTRE	134	134	134
GRETELL MONTIEL DOMINGUEZ	133	133	133
ABELARDO AGUILA CARAM	133	133	133
TOTAL	400	400	400

20 Todos los socios tienen inversión extranjera directa. Se agrega el  
21 certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los  
22 socios facultan al abogado David Artieda para que realice todos los  
23 trámites necesarios para la constitución de la sociedad. Usted









REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7266645  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** CARRANZA ROMAN JOHANNA CAROLINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/09/2009 2:40:17 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7266570 FARMAVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NORVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2009

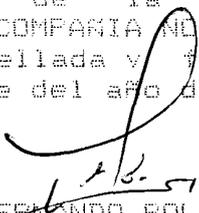
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NERVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de septiembre del año dos mil nueve.-

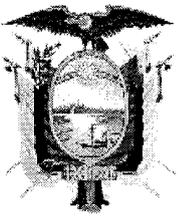
  
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía NORVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA., de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil ciento sesenta y seis, de fecha cinco de octubre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a ocho de octubre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de octubre del 2.009, bajo el número **3329** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NORVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1961**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35852**.- Quito, a doce de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GABOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0029195

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

11

Quito,

20 NOV 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NORVILLE ECUATORIANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL